

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA MERCEDES HURTADO GIL**, en contra de **COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A- COLFONDOS, RAD 2019-437**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2574

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA MERCEDES HURTADO GIL** en contra **COLPENSIONES- PROTECCIÓN S.A- COLFONDOS**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336a15b6eb6f0fac02f2009d038258797741a7d73cf0d1387e2ea4667a2b3a38**

Documento generado en 31/08/2023 05:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA EUGENIA ASPRILLA**, en contra de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S, RAD 2019-525**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2575

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA EUGENIA ASPRILLA** en contra **SUMMAR TEMPORALES S.A.S**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbb1b18b7e054b1ae1684fc2253e261d5f884e6251fd29ab550872efcd51985**

Documento generado en 31/08/2023 05:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA ESPERANZA HIDALGO DE VELEZ**, en contra de **COLPENSIONES, RAD 2020-013**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2577

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA ESPERANZA HIDALGO DE VELEZ** en contra **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e090175b31bb252af1037db0e247463b6e105cf7503cc291bd06114666d75f**

Documento generado en 31/08/2023 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **COMFANDI**, en contra de **DIEGO ARMANDO CARDONA, RAD 2020-049**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2583

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DIEGO ARMANDO CARDONA** en contra **COMFANDI**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a487e0d6951354d73b6ecce31a18e9e3104edaa75effbbd74497e29396906f6c**

Documento generado en 31/08/2023 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA ELENA CHAURRA SALAZAR**, en contra de **COLPENSIONES, RAD 2020-062**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2580

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA ELENA CHAURRA SALAZAR** en contra **COLPENSIONES-**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc139ddf5e33e7606566955b971b066c35f89e26dfcad22ab21458aeea3f2a07**

Documento generado en 31/08/2023 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MARIA ZULEIDA AEDO COBO**, en contra de **COLPENSIONES- COLFONDOS S.A, RAD 2020-108**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARIA ZULEIDA AEDO COBO** en contra **COLPENSIONES-COLFONDOS S.A**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abf1aa01cebe5c2c6bc8070dbbaa06934f324ca69b3a3dbc94f10ca6bf5742b**

Documento generado en 31/08/2023 05:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ADRIANA GARCIA RUIZ**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A RAD 2020-217**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2579

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ADRIANA GARCIA RUIZ** en contra **COLPENSIONES-PORVENIR S.A**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1253572dc00a4849b5dbd7adce899949df14d2199f44f612eae278be1ed5ee**

Documento generado en 31/08/2023 05:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **SANTIAGO ARNOLDO BOLAÑOS**, en contra de **COLPENSIONES, RAD 2021-010**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2573

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **SANTIAGO ARNOLDO BOLAÑOS** en contra **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf879332ef8d38bf3dc25a0f3fc6e305bee0eded212085ccef1ac509bcc1583**

Documento generado en 31/08/2023 05:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HUMBERTO CADAVID FRANCO**, en contra de **COLPENSIONES, RAD 2021-250**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2569

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HUMBERTO CADAVID FRANCO** en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324faca347a0cfb71a7e6c5782d92dd07cad3f1dd178928d4b922ff55820ff32**

Documento generado en 31/08/2023 05:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MAGDA PATRICIA CARDENAS SILVA**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A, RAD 2021-420**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2580

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MAGDA PATRICIA CARDENAS SILVA** en contra **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a33a11d0e5e108be17f9fc3836ab2005ba5e4b66dd0fa333f8ca133e1b0105**

Documento generado en 31/08/2023 05:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **MIGUEL APONTE**, en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR S.A, RAD 2021-511**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2581

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MIGUEL APONTE** en contra **COLPENSIONES- PORVENIR S.A**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a42a497aae2fb86f0e6b82cceb197cc3268fbb00c1f83325be2e89f6fbb100c**

Documento generado en 31/08/2023 05:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ GALVIS**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR, RAD 2022-016**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2570

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ GALVIS** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbe5ae0b888fedb441802db6c6b11162cea290a1ae8d87ffb788a76163c164**

Documento generado en 31/08/2023 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ANDRES FERNANDO RENGIFO RENGIFO**, en contra de **PROTECCION S.A- COLPENSIONES- PORVENIR S.A, RAD 2022-018**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2572

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ANDRES FERNANDO RENGIFO RENGIFO** en contra de **PROTECCIÓN S.A- COLPENSIONES- PORVENIR S.A**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be05dbf13673e1522bf83a58bfb645293015dac5ec8a039f5d026aa313e18cd2**

Documento generado en 31/08/2023 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HENRY ROJAS AHUMADA**, en contra de **PROTECCION S.A- COLPENSIONES, RAD 2022-237**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2571

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HENRY ROJAS AHUMADA** en contra de **PROTECCIÓN S.A- COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e6597dda0dfb98ceab98608bb6fb6a990bdd10f2ca3a07f2535b91b20a8961**

Documento generado en 31/08/2023 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **EGAR VIVAS SOTO**, en contra de **EMCALI EICE ESP, RAD 2022-282**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 31 del 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2582

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **EGAR VIVAS SOTO** en contra **EMCALI EICE ESP**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7216e5ce1d6640eb885a495ef02f2951fc7e7a6ec0a41a0cfe0da0548a61ce**

Documento generado en 31/08/2023 05:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **CIPRIANO PEÑA ERAZO** contra **LA EQUIDAD ARL**, radicado bajo el número **2022-578**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **MIERCOLES 30 DE AGOSTO DEL 2023 A LA 1:15pm**, empero no fue posible llevarla a cabo, por aplazamiento de la parte demandante. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No.1084

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **MIERCOLES 30 DE AGOSTO DEL 2023 A LA 1:15 PM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón de **APLAZAMIENTO PARTE DEMANDANTE**. Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral 4 del Auto interlocutorio No.1475, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO 4 del Auto interlocutorio No.1475, que fijo fecha de audiencia para el día **MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 1:15PM**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **MIÉRCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 A LA 1:15PM DE FORMA VIRTUAL**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19144238>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0337192b88346e18b187849de60e237b33ef6bd245c135ebaf495db942c487ef

Documento generado en 30/08/2023 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, propuesto por **GINA ALEJANDRA HENAO RODRIGUEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, , radicado bajo el Numero **2023-033**. Para informarle que no ha sido posible la comparecencia al proceso de la ejecutada. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2489

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que pese a los múltiples intentos de la notificación de la existencia del proceso a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, no ha sido posible a la fecha, conforme la trazabilidad de envíos obrante en el expediente.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince **(15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio**, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** identificada

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

con No. de Nit. 800.144.331-3, el cual deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por **ley 2213 de junio de 2022**.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, identificada con Nit No. **800.144.331-3**, para que comparezca a este despacho judicial, a fin de notificarse personalmente de la existencia del proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO** adelantado por **GINA ALEJANDRA HENAO RODRIGUEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, radicado bajo la partida número **76001-31-05-013-2023-00033-00**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado deber surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse se continuara con el trámite del proceso el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050f6dfe28cbcdebb445d44786b6b45766b5861f78284816367314b811c3f121**

Documento generado en 31/08/2023 11:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ejecutiva a continuación del ordinario, propuesta por **BLANCA ROSA SUAREZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, informando que el mandatario judicial del demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que libro mandamiento de pago al no acceder al pago de la indexación sobre las condenas impuestas. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, agosto treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2482

Encontrándose dentro del término legal, la jurista que actúa por la activa presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que libra mandamiento de pago por las condenas proferidas a través de la sentencia No. 050 del 25 de marzo de 2015 CONFIRMADA por el HTS a través de sentencia No. 178 del 14 de agosto de 2019, en el entendido de solicitar la INDEXACION sobre el retroactivo pensional a pagar, argumentando dentro de su escrito que a pesar de no estar ordenado de manera específicas en las sentencias dictadas, basa su recurso en diferentes pronunciamientos de la Corte suprema de justicia de conformidad con la sentencia SL-359-2021 y pronunciamiento del Consejo de estado por medio de su Consejera Ponente MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ respecto de la indexación o corrección monetaria.

Sustenta su alzada la jurista que el juez competente tiene el deber de incluso con el de las facultas extra y ultra petita, en el sentido de indexar las sumas de dinero a pagar en favor de la actora, en garantía de los principios de equidad, justicia social y buena fe, ante el deprecio de la moneda.

Conforme lo anterior, esta agencia judicial considera que los estudios juiciosos realizados por la jurista son ciertos en concordancia con la jurisprudencia citada en el recurso interpuesto, no obstante dichas actuaciones proceden siempre y cuando estemos ante el proceso ordinario laboral



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

de primera instancia; situación que no se presenta en el asunto aquí tramitado, teniendo en cuenta que estamos ante un proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario, cuyo objetivo es la ejecución del título ejecutivo, que en este caso serían las sentencias proferidas en primera y segunda instancia. Así las cosas, analizada la documental y escuchados los audios de manera detallada tanto en primera como en segunda instancia, no se observa que en las condenas proferidas se haya ordenado la indexación de los valores a pagar. Lo anterior, toda vez que en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia reza:

SENTENCIA No.050

1. DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS SALVO LA DE PRESCRIPCIÓN
2. DECLARAR QUE LA DTE, ES BENEFICIARIA SIMULTÁNEA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE DEL SEÑOR JULIÁN SALCEDO FILIGRANA, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, COMPARTIDA POR PARTES IGUALES CON LA COMPAÑERA PERMANENTE, LILIANA CAÑAVERAL AGUILAR, CONFORME LAS MOTIVACIONES DE LA PRESENTE SENTENCIA.
3. CONDENAR AL DDO A PAGAR A LA DTE LA SUMA DE \$ 55.161.621, CORRESPONDIENTE A LA PORCIÓN PENSIONAL CAUSADA ENTRE EL 6 DE AGO. DE 2010 Y EL 28 DE FEBRERO DE 2015, SEGÚN LA LIQUIDACIÓN QUE SE HACE EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA
4. CONDENAR AL DDO, A DISPONER LO NECESARIO PARA QUE SE CONTINÚE EL PAGO DEL 50% DE MESADA PENSIONAL DE SOBREVIVIENTE A LA DTE, Y EL OTRO 50% A LA SEÑORA LILIANA CAÑAVERAL AGUILAR, A PARTIR DEL 1 DE MARZ. DE 2015 Y EN FORMA VITALICIA, A TRAVÉS DE GLOBAL SEGUROS DE

Audiencia de fallo
DPL

RADICACIÓN 2013-505

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali

VIDA S. A, O QUIEN HAGA SUS VECES, CON SUJECCIÓN AL NEGOCIO JURÍDICO SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

5. ABSOLVER GLOBAL SEGUROS DE VIDA S. A, DE RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, EN CUANTO AL PAGO QUE SE CONDENÓ ENTRE EL 6 DE AGO DE 2010 Y EL 28 DE FEB DEL 2015, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL NEGOCIO JURÍDICO SUSCRITO CON EL DDO
6. CONDENAR EN COSTAS PARCIALES A LA DDA, A FAVOR DE LA DTE, POR SECRETARÍA TÁSENSE OPORTUNAMENTE PARA LO CUAL SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO EN TOTAL LA SUMA EQUIVALENTE A 5 SMLMV

Conforme lo anterior, el HTS a través de su sentencia en segunda instancia manifiesta:

SENTENCIA No. 178

1. CONFIRMAR la sentencia apelada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. COSTAS en segunda instancia a cargo del demandado apelante; debiendo fijarse las agencias en el momento procesal oportuno.

Los Magistrados,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
AUSENCIA JUSTIFICADA
MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA
GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO



Ahora bien, la jurista manifiesta que ante el recurso de casación interpuesto por la parte ejecutada PORVENIR S.A. se refleja una liquidación realizada por el tribunal con el fin analizar si el proceso cumplía con los requisitos para enviarse en casación, en donde se observa que las cifras fueron indexadas; no obstante, analizada la parte considerativa de cada sentencia, de primera como de segunda, no se ordena indexación frente a los pagos.

Por otra parte, la oportunidad procesal de la jurista que actúa por la ejecutante para la reclamación de la indexación de las condenas era dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia; en donde no se refleja que la misma haya interpuesto recurso de apelación contra los fallos proferidos, o en caso distinto una aclaración de sentencia y/o sentencia complementaria, con el fin de aplicar lo argumentando por la Corte Suprema de Justicia de conformidad con la Sentencia SL359-2021 dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia. De hecho, en esta sentencia puede observarse que la indexación no ha sido un tema pacífico en la jurisprudencia, dado que la Corporación afirma reconsiderar una postura que había sostenido de vieja data, referente a la imposibilidad jurídica de decretar la indexación en forma oficiosa:

“Por lo visto, a partir de esta sentencia la Sala fija un nuevo criterio, para establecer que el juez tiene la facultad de imponer la indexación de las condenas de manera oficiosa y, en tal sentido, recoge la tesis que hasta ahora sostenía, según la cual tal corrección monetaria únicamente procedía a petición de parte, postura que se encuentra entre muchas otras, en sentencias CSJ SL, 17 jun. 2005, rad. 24291, CSJ SL, 14 nov. 2006, rad. 26522, CSJ SL, 17 may. 2011, rad. 41471, CSJ SL, 6 feb. 2013, rad. 42973, CSJ SL13920-2014, CSJ SL16405-2014, CSJ SL9518-2015, CSJ SL3199-2017 y CSJ SL3821-2020”.

En ese sentido, es claro que: a pesar de que la Corte Suprema de Justicia ha señalado que la indexación no es una condena adicional sino que se impone como un deber al operador judicial para procurar la efectividad en el amparo de los derechos; también es cierto que este aspecto fue discutido en un proceso ordinario y no en un trámite ejecutivo con una sentencia ejecutoriada. En ello, la legislación ha establecido que las obligaciones contenidas en el título deben ser claras, expresas y exigibles. En contraste, la indexación solicitada no cumple con estas características ante las variaciones que se han presentado en el precedente judicial y la falta de mención expresa frente al tema en las sentencias de las que se pretende la ejecución.

Así las cosas, para esta agencia judicial no procede adicionar condenas a las proferidas dentro del trámite del proceso ordinario, teniendo en cuenta el proceso ejecutivo busca el cumplimiento de las sentencias proferidas por el juez en vía ordinaria, mas aun cuando esta no es la etapa procesal para lo solicitado por la jurista que actúa por la activa, teniendo en cuenta que el título



ejecutivo se caracteriza por ser una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE, cuyos requisitos colocan a la accionada en situación de pago o solución inmediata. Por lo anterior, esta agencia judicial no encuentra que la solicitud de mandamiento de pago por indexación sea procedente toda vez que no cumple con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. por lo que no se repondrá dicha actuación, empero se concederá el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 2312 del 24 de junio de 2022 conforme el **Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, teniendo en cuenta que se encuentra dentro del término establecido por la ley. Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia interlocutoria No. 1663 del 02 de junio de 2023 a través de la cual se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante empero se abstuvo de librar mandamiento respecto de la indexación sobre las condenas impuestas, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACION en el efecto suspensivo presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra del auto No. 1663 del 02 de junio de 2023 respecto de la indexación sobre las condenas impuestas, conforme lo manifestado en el presente auto.

TERCERO: Para efectos de que se surta el recurso de alzada ordenado en el numeral 1º del presente auto, remítase el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL a través de la OFICINA JUDICIAL – SECCION REPARTO, indicando el respectivo código de reparto, y a través del Honorable magistrado que conoció de la sentencia en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f42d73aaad440f5bf931e324ed88e734035ca5d5fe4843945e4e069e090d45**

Documento generado en 31/08/2023 06:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Santiago de Cali, Agosto 30 del 2023

OFICIO No. 651

Ingeniero

PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES

Jefe Oficina de Reparto Administración Judicial

Cali - Valle

Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Sala laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali

Cali - Valle

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

Ejecutante: BLANCA ROSA SUAREZ

Ejecutado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Radicación: 2023-066

GRUPO No. 05 AUTOS APELADOS - PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Me permito remitir con destino a esa dependencia y a efecto de que sea repartido al Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA quien conoció de la sentencia proferida en segunda instancia en el presente Proceso Ordinario laboral de primera instancia origen del presente proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario propuesto por la señora **BLANCA ROSA SUAREZ** en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte ejecutante en contra del auto interlocutorio No. 1663 del 02 de junio de 2023 proferido por este Despacho Judicial, que NEGÓ la indexación sobre las condenas impuestas por no estar contenidas en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia.

Se aporta expediente debidamente digitalizado.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria